

56

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2020-00194  
DEMANDANTE: CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO  
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO CADENA ARIZA y OTRO.

Ante lo manifestado por el apoderado de la actora en su escrito que antecede, donde da a conocer que la demandante lo autorizó para terminación del proceso y teniendo en cuenta que la finalidad del Proceso de Restitución de Inmueble, es que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño y con ello la terminación del contrato de arriendo, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores **CARMEN LILIA QUIROGA TRIVIÑO**, en su condición de arrendadora y los señores **LUIS ERNESTO CADENA** y **ALEXANDER CADENA**, como arrendatarios del inmueble ubicado en la calle 8 No. 7-32 del municipio de Ubaté, el que se encuentra debidamente aliterado e identificado en el proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y ante la manifestación del apoderado de la actora se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**.

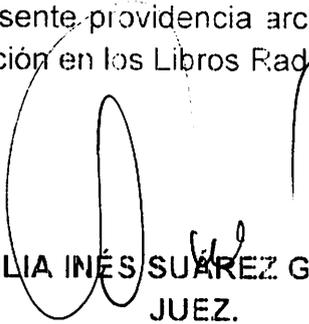
**TERCERO: ORDENAR** la entrega definitiva del bien objeto de proceso a la demandante, a fin de que ésta pueda disponer de él. Lo anterior teniendo en cuenta que éste Despacho le había efectuado entrega provisional, mediante diligencia llevada a cabo el pasado 01 de septiembre de 2020.

**CURTO: LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Enviense las comunicaciones respectivas.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

**SEXTO:** En firme la presente providencia archívense las diligencias de manera definitiva, previa desanotación en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE.**

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ.